

**Marca
Sur**

Suplemento



Nº10

REPUBLICA DOMINICANA

AL DÍA

2013

Protección de la propiedad intelectual en obras cinematográficas

Por *Mónica Melo*
OMG

A raíz del recién iniciado boom del cine dominicano por la promulgación de la Ley n.º 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (la Ley de Cine), surge la necesidad de evaluar con mayor detalle la protección efectiva de la propiedad intelectual en las obras cinematográficas.

Analizaremos en este artículo los diversos tipos de derechos de propiedad intelectual involucrados en una obra cinematográfica y los instrumentos legales con que cuenta la República Dominicana para protegerlos.

Derechos de autor

Al hablar de derecho de autor en obras cinematográficas pensamos en el guión y la música (con o sin lírica). En este sentido, las obras cinematográficas son consideradas por la Ley de Cine como obras audiovisuales y, por tanto, son protegidas por la Ley n.º 65-00, de Derecho de Autor, que establece que el derecho de autor comprende la protección de las obras literarias y artísticas, dentro de las que se citan las obras audiovisuales, incluyendo concretamente las obras cinematográficas.

La Ley de Cine y su reglamento de aplicación prevén la protección de las obras cinematográficas y exigen el registro de los guiones de estas ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor como prerequisite para solicitar el permiso único de rodaje, obligatorio para toda película que vaya a filmarse en la República Dominicana. Sin embargo, la Ley de Cine es muda en cuanto a la protección de la música de las obras cinematográficas y deja su protección a la Ley de Derecho de Autor, que establece como coautores de la obra audiovisual al guionista, el autor de la música, el director y el dibujante (si se trata de diseño animado). Es decir que se establece claramente la protección musical en el ámbito de las obras cinematográficas.

Ahora bien, sabemos que en adición a los derechos de dichos coautores existe el derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, bailarines) sobre sus interpretaciones de las obras. En ese tenor, se entiende y reconoce que las interpretaciones que realizan los intérpretes son parte integrante y vital del proceso creativo de una obra.

En este sentido, la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, de fecha 26 de octubre de 1961 (la Convención de Roma), ampara los derechos conexos a los derechos de autor y protege a los intérpretes de una obra literaria o artística. República Dominicana adhirió a la Convención de Roma el 27 de octubre de 1986 y está vigente para su aplicación, aunque un tanto ignorada.

Finalmente, el reglamento de aplicación de la Ley de Cine dispone una protección adicional al derecho de los autores de una obra cinematográfica cuando el artículo 133 establece que no será aprobada como inversión aquella realizada por un inversionista cuando este sea a su vez productor o coproductor de la obra, o cuando la inversión implique la cesión total de los derechos de explotación de la obra cinematográfica, y se exige transparencia en cuanto a la participación del inversionista en los beneficios de la obra (artículo 138).



Signos distintivos y emplazamiento de productos

El cine ha sido utilizado históricamente como medio publicitario de gran exposición. Sin embargo, un emplazamiento inadecuado podría dañar la imagen de la marca o producto presentados, más que beneficiarla, por lo que se debe ser vigilante y cuidadoso en este tema.

Con la multiplicación de películas en la República Dominicana a raíz de la promulgación de la Ley de Cine, las empresas locales han visto una gran oportunidad de mercadear allí sus productos, sean dichas empresas o no inversionistas propiamente dichos. Se establecen en algunos casos los emplazamientos como beneficio adicional para los inversionistas y, en otros casos, empresas no inversionistas participan como patrocinadores y pagan por la colocación de sus marcas o productos.

Algunos emplazamientos son bien realizados, otros no; algunas películas son burdas campañas publicitarias; en otros casos se han realizado emplazamientos de signos distintivos y productos sin contar con la aprobación previa de sus titulares. Por tanto es importante conocer cómo proteger los signos distintivos y productos en el marco de una obra cinematográfica en la República Dominicana.

En este sentido, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, el propietario de una marca registrada adquiere el derecho exclusivo al uso de esta; en consecuencia, su uso por terceros debe ser previamente autorizado por el titular.

La manera idónea de autorizar el uso de una marca a terceros es mediante la suscripción de un acuerdo de licencia de uso de marca. Aun cuando sea el propio inversionista quien otorgue la licencia de uso, recomendamos suscribir un acuerdo individual de licencia, separado del contrato de inversión, de modo que el documento que

otorga la licencia sea autosuficiente a los fines de registrarla ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial y surta efectos legales frente a terceros.

Ahora bien, es importante tomar en consideración las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial respecto de las licencias de marca, para evitar otorgar mayores derechos de los deseados. En este sentido, la Ley de Propiedad Industrial establece que, salvo disposición en contrario, se entiende que se otorga la licencia de uso de la marca durante toda la vigencia de su registro (y renovaciones), en todo el territorio nacional y respecto de todos los productos o servicios para los cuales la marca haya sido registrada.

Al respecto cabe indicar que en la práctica internacional las cesiones de derechos patrimoniales de obras cinematográficas se otorgan por al menos diez años, que es el tiempo estimado de explotación de una película (pudiendo ser menos o más). Por lo tanto, las licencias de uso de marca en una obra cinematográfica deben tener en cuenta la proyección estimada de explotación de dicha obra, para otorgar una licencia limitada al tiempo estimado.

Las previsiones respecto del territorio resultan también de gran importancia en caso de que la obra cuente con un plan de negocios basado no solo en distribución local, sino también en distribución internacional. Además, es de suma importancia determinar al detalle los estándares y protocolo de uso de la marca o producto en la película para evitar daño a su imagen.

Finalmente, en caso de que el titular de una marca se vea afectado por su uso no autorizado en una obra cinematográfica, podrá claramente actuar contra el productor de la película por haber utilizado la marca en el comercio sin su autorización. Se considerará a estas publicaciones como uso en el comercio. Podría también

preverse el retiro de la licencia por incumplimiento de los estándares de uso acordados.

Conclusión

La proliferación de obras cinematográficas en República Dominicana genera la necesidad de preservar los derechos de los intérpretes, anteriormente ignorados, proteger apropiadamente los guiones y la música, y fortalecer las licencias de uso de marcas en dichas obras. La República Dominicana cuenta con los instrumentos legislativos necesarios para proteger la propiedad intelectual en obras cinematográficas. Está en manos de todos los involucrados tomar las precauciones necesarias para evitar infracciones e implementar el ejercicio oportuno de los derechos garantizados.

Mónica Melo Guerrero es Socia y Directora de los Departamentos Regulatorio y de Propiedad Intelectual de OMG. Graduada Magna Cum Laude de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra en 1994, con Maestría en Derecho Empresarial y Legislación Económica en la misma universidad en 1998, y diversos cursos de postgrado. Colaboró en la elaboración de la Ley de Cine en República Dominicana.

Su correo electrónico es: m.melo@omg.com.do

E L N V X P P E F C O H G E X
X P K C **O M G** B X P Q K O E B
R L V Q L T R D L N C E R T E Z A H
E F H N S I E K E S T R A T É G I C A

OMG convierte situaciones complejas en soluciones simples,
propone acciones efectivas y provee estrategias acertadas. En **OMG**
te ayudamos a descubrir las mejores oportunidades para tu negocio.

REPÚBLICA DOMINICANA | Santo Domingo • Punta Cana • Santiago
T. (809) 381 0505 | F. (809) 381 0606

W W W . O M G . C O M . D O